



NOTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE MEDIACIÓN (COMISIÓN DE LEGISLACIÓN) SOBRE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO.

Asunto: aplicación de los Medios Adecuados de Solución de Conflictos (MASC) previstos en la Ley Orgánica 1/2025, para los procedimientos judiciales que afectan a las comunidades de propietarios y a las relaciones entre arrendadores y arrendatarios.

Medios (MASC) previstos:

1. Mediación
2. Conciliación
3. Opinión neutral de persona experta independiente
4. Oferta vinculante confidencial
5. Cualquier tipo de actividad negociadora reconocida legalmente

Respecto a si en los procedimientos judiciales de las comunidades de propietarios, especialmente en el procedimiento monitorio, se requiere haber utilizado un MASC antes de presentar la demanda o petición inicial, la opinión unánime de los miembros del grupo de trabajo es que **sí está previsto que se tenga que utilizar un MASC, incluido el procedimiento monitorio.**

Además, se indica la conveniencia de **potenciar los Centros de Mediación** de los Colegios Territoriales para situarlos como centro de referencia para asuntos de propiedad horizontal y arrendamientos.

Por último, se considera necesaria la creación de **formación para los AFC relativa a su intervención como conciliador o negociador** (en aquellos casos que no tengan la habilitación legal para actuar como mediadores).